



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES

*0003838

17 DIC 2014

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2014

"Por la cual se autoriza la instalación y operación de una estación repetidora para el uso común y compartido del espectro en bandas atribuidas nacional e internacionalmente para el servicio radioaficionado a DX COLOMBIA AMATEUR RADIO CLUB DXARC - HK1NA NIT. 900375866-5".

EL DIRECTOR DE INDUSTRIA DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales previstas en la ley 1341 de 2009, el Decreto 963 de 2009, el Decreto 2618 de 2012, así como en desarrollo de las Resoluciones 1142 del 2014 y 1317 de 2014 y

CONSIDERANDO:

Que lo corresponde al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de conformidad con lo dispuesto en el literal C del numeral 19 del artículo 18 de la Ley 1341 de 2009, expedir de acuerdo con la Ley, los reglamentos, condiciones y requisitos para el otorgamiento de licencias, permisos y registros para el uso o explotación de los derechos del Estado sobre el espectro radioeléctrico y los servicios del sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Que de conformidad con el artículo 21 del Decreto 963 de 2009, el Ministerio Comunicaciones, hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrá autorizar a las Asociaciones de Radioaficionados, reconocidas por el Ministerio, la instalación y funcionamiento de estaciones repetidoras para su operación en las bandas de frecuencias atribuidas al servicio de radioaficionados.

Que el artículo 43 del Decreto 963 de 2009, estableció "La contraprestación por la autorización de los titulares habilitantes para el establecimiento, instalación y operación de estaciones repetidoras, que operen en las bandas y frecuencias establecidas para el servicio de radioaficionado y, por las autorizaciones relativas a la modificación, ensanche, ampliación o expansión que se otorguen respecto de estaciones repetidoras, que operen en las bandas y frecuencias establecidas para el servicio de radioaficionado, dará lugar al pago de una contraprestación equivalente a quince salarios mínimos legales diarios vigentes (15 SMLDV), por cada estación repetidora".

Que el artículo 6.6 de la Resolución 2877 de 2011, señaló que el valor de las contraprestaciones por concepto de servicios de radioaficionados y banda ciudadana, continuarán regulándose por las normas especiales que los rigen, modifiquen, aclaren o adicionen.

Que en el numeral 30.6 del artículo 30 del capítulo VII del Decreto 963 de 2009, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, adoptó como Plan Nacional de Frecuencias, el sistema establecido por el Plan de Bandas aprobado por la Unión Internacional de Radioaficionados – IARU, Región II. El cual establece el plan de frecuencia en la banda de dos (2) metros en VHF de 144 MHz a 148 MHz, para aplicaciones de entrada y salida de estación repetidora para radioaficionado.



0005
V1.0

17 DIC 2014

Por la cual se autoriza la instalación y operación de una estación repetidora para el uso común y compartido del servicio en bandas asignadas nacional e internacionalmente para el servicio radioaficionado a DX COLOMBIA AMATEUR RADIO CLUB DXARC - HK1NA NIT. 900375866-5.

Que el artículo 39 del Decreto 963 de 2009, señala que "La instalación de una estación radioeléctrica y de la estructura de soporte para una antena del Servicio de Aficionados debe efectuarse de acuerdo con las condiciones establecidas de la técnica y las mejores prácticas de telecomunicaciones, para asegurar su correcta operación y evitar interferencias a otros servicios radioeléctricos autorizados, acatando las disposiciones del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Las instalaciones deberán estar construidas y dotadas de los sistemas y dispositivos necesarios para proteger la vida humana y la propiedad".

Que el Gobierno Nacional, bajo el principio de precaución, promulgó el Decreto 195 de 2005 por el cual se establecio que quienes presten servicio y/o actividades de telecomunicaciones en la gama de frecuencias de 9 KHz a 300 GHz en el territorio de la República de Colombia, deben asegurar que en las distintas zonas de exposición a campos electromagnéticos, el nivel de emisión de sus estaciones no exceda el límite máximo de exposición correspondiente a su frecuencia de operación, según los valores establecidos en la Tabla 1 del artículo del 4 del Decreto en mención correspondientes al cuadro 12K.52 de la Recomendación UIT-T K.52 "Orientación sobre el cumplimiento de las líneas de exposición de las personas a los campos electromagnéticos".

Que mediante Resolución 2353 del 02 octubre 2012, el Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones reconoció, registró y autorizó a DX COLOMBIA AMATEUR RADIO CLUB DXARC - HK1NA NIT 900375866-5, expediente con código 9000023, como Asociación de Radioaficionados de Carácter Regional hasta el 09 de noviembre de 2015.

Que el señor JAIME GOMEZ RUEDA, identificado con Cédula de ciudadanía No. 5563583, obrando en calidad de Presidente de DX COLOMBIA AMATEUR RADIO CLUB DXARC - HK1NA NIT 900375866-5, código de expediente 9000023, mediante radicado No. 629629 del 22 septiembre 2014, solicitó al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la autorización para la instalación y funcionamiento de una estación repetidora en las bandas asignadas al servicio radioaficionado de acuerdo al Decreto 963 de 2009.

Que mediante comprobante de pago No. 0225 del 09 de septiembre de 2014, la Coordinación de Tesorería del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, verificó el pago de la contraprestación por la autorización para la instalación y funcionamiento de una estación repetidora en las bandas asignadas al servicio radioaficionado, al DX COLOMBIA AMATEUR RADIO CLUB DXARC - HK1NA NIT 900375866-5.

Que teniendo en cuenta lo establecido en el considerando anterior y que revisada la solicitud del DX COLOMBIA AMATEUR RADIO CLUB DXARC - HK1NA NIT 900375866-5, se determinó que esta se ajusta técnicamente a los parámetros establecidos para el efecto, razón por la cual es procedente acceder a la autorización de la instalación y funcionamiento de una estación repetidora en las bandas asignadas al servicio radioaficionado.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar hasta el 09 de noviembre de 2015 a DX COLOMBIA AMATEUR RADIO CLUB DXARC - HK1NA NIT 900375866-5 y código de expediente 9000023, la operación de una estación repetidora en la banda VHF con las siguientes características.

Una Repetidora en el cerro El Ramo, en la Ciudad de Santa Marta, con coordenadas geográficas: Latitud 11°06'13.7" N, Longitud 74°03'38" W; con frecuencia de transmisión 146.700 MHz y frecuencia de recepción 146.100 MHz y con área de servicio en la Costa Atlántica.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Queda obligado al cumplimiento estricto de los deberes y obligaciones establecidas para el efecto en la Ley 1341 de 2009 y en el Decreto 963 de 2009, o en las normas que lo aclaren, modifiquen o adicionen.

PARA QUE SE ASIERTE LA AUTORIDAD Y EFECTIVIDAD DE LA ESTABELECIDA REQUERIDA PARA EL USO EXCLUSIVO Y COMPARTIDO DEL EQUIPO EN LAS INSTALACIONES MÁS VELAS A TIERRA CONSTITUIDAS PARA EL SERVICIO RADIAL ASOCIADO AL DX COLOMBIA
AMATEUR RADIO CLUB DXARO - ITCINA MIT 900378886 6*

ARTÍCULO TERCERO. = Cualquier cambio o modificación de las características esenciales de los establecimientos y equipos utilizados en el servicio de radiocomunicaciones deberá presentarse previa autorización del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. No obstante, el cambio o sustitución de los equipos se podrá efectuar libremente siempre y cuando se conserven las características técnicas de los transceptores que fueron originalmente autorizados, cosa en el cual deberá informarse al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sobre los cambios realizados, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ocurrencia del hecho.

ARTÍCULO CUARTO. = DX COLOMBIA AMATEUR RADIO CLUB DXARO - ITCINA MIT 900378886 6 y Código de Expediencia 8000073, se obliga a cumplir con lo establecido en el Decreto 195 de 2005 y la Resolución 2353, por el cual se adoptan y se reglamentan las líneas de expedición de las perturbas a campos electromagnéticos, se establecen procedimientos para la instalación de establecimientos radiales y se dictan otras disposiciones.

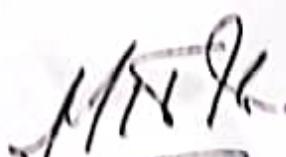
ARTÍCULO QUINTO. = Notificarse personalmente, en las instalaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la presente Resolución al Representante Legal o al apoderado del DX COLOMBIA AMATEUR RADIO CLUB DXARO - ITCINA MIT 900378886 6, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella presenta recurso de reposición ante quien la expidió, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto. De no ser posible la notificación personal, se dará aplicación a lo señalada en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. = La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutiva.

NOTIFICADE Y CUMPLADE:

Dada en Bogotá, D.C., a los

17 DIC 2014


MIGUEL FELIPE ANZOLA ESPINOSA
DIRECCIÓN DE INDUSTRIA DE COMUNICACIONES

Propuesta
Fecha: 18/09/2014
Alcaldía Distrito Alcalde
Oficina Distrital Periodismo y Prensa
(ex MSA)
Jesús Gómez Almazán

Consecución con Código 8000073